



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Nº 045 -2026 -G.R.-JUNÍN/GRDE.

Huancayo, 20 FEB. 2026

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO
ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La CARTA N°004-2026-CONSORCIO PUQUIO/CHRV, del 03 de Febrero del 2025; CARTA N°004-2026-SO/MSCH/CONSORCIO PUQUIO del 03 de Febrero del 2026, INFORME N° 004-2026-SO/MSCH/CONSORCIO PUQUIO del 03 de Febrero del 2026, por parte de la supervisión, CARTA N°003-2026-CONSORCIO MINKA/RJRH del 02 de Febrero del 2026; la CARTA N°003-2026-LAAA/RESIDENTE DE OBRA de fecha 02 de Febrero de 2026 por parte del residente de obra, y demás documentos sobre el EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°01 de la obra: "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN", CON CUI 2648332. y,



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico";

Que, la entidad y la empresa contratista CONSORCIO MINKA, suscribieron el CONTRATO N°155-2025/GRJ/ORAF con fecha 03 de Julio del 2025 para la ejecución de la obra "CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN"- C.U.I. N.º 2648332, con un presupuesto

GRDE	
DOC. Nº	1021144
FXP Nº	06 X 8 4669



contratado de S/ 5,972,382.86 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 86/100 SOLES) y un plazo de ejecución de 183 días calendarios;

Que, mediante la CARTA N°003-2026-LAAA/RESIDENTE DE OBRA de fecha 02 de Febrero del 2026, el residente de obra remite el Expediente de Prestación del Adicional de Obra N°01, al Representante Común del CONSORCIO MINKA.

Que, mediante la CARTA N°003-2026-CONSORCIO MINKA/RJRH de fecha 02 de Febrero del 2026, el contratista remite el Expediente Técnico de prestación Adicional de Obra N°01, al SUPERVISOR DE OBRA.

Que, mediante la CARTA N°004-2026-SO/MSCH/CONSORCIO PUQUIO de fecha 03 de Febrero del 2026, el supervisor de obra remite el informe de aprobación del Expediente de prestación Adicional de Obra N°01, al REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO PUQUIO

Que, mediante la CARTA N°004-2026-CONSORCIO PUQUIO/CHRV de fecha 03 de Febrero del 2026, adjuntando el INFORME TÉCNICO SUPERVISION N° 004-2026-SO/MSCH/CONSORCIO PUQUIO la supervisión remite la APROBACION del Expediente de prestación Del Adicional de Obra N°01, obteniendo como resultado lo siguiente:

DETALLE DE PRESUPUESTOS	MONTO (S/.)
MONTO CONTRACTUAL	S/. 5,972,382.86
PRESUPUESTO DE LA PRESTACION ADICIONAL N°01	S/. 399,983.08
PORCENTAJE DE INCIDENCIA	6.697%
DIFERENCIA RESPECTO AL CONTRATO ORIGINAL	S/. 399,983.08
NUEVO PRESUPUESTO CONTRACTUAL AUTORIZADO	S/. 6,732,365.94

DESCRIPCIÓN	ITEM		CANTIDAD	OBSERVACIÓN
Porcentaje de incidencia	1%	:	6.697%	Porcentaje de incidencia que corresponde al Adicional de Obra N°01, con respecto al monto contractual.



EL porcentaje de incidencia del adicional de obra se calcula según lo señalado en el reglamento:

$$\%INCIDENCIA = \frac{\sum PAO - \sum PDV}{M.C.O}$$

M.C.O = monto del contrato original

$\sum PAO$ = *sumatoria de presupuestos adicionales de obra.*

$\sum PDV$ = *sumatoria de presupuestos deductivos vinculantes.*

$$\%INCIDENCIA = \frac{\sum 399,983.08}{5,972,382.86} = 6.697\%$$

% Incidencia = 6.697 % (porcentaje de incidencia que corresponde al Adicional de Obra N°01 con respecto al monto contractual.)

Que, la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 – Ley N°31953,

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionen la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, en relacion a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.4 "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N°344-2018-EF, y demas modificatorias, precisa que:

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)



205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con:

- La certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- La resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución.
- Y, en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (..)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Que, en tal sentido, se entiende que estos presupuestos legales se deben de cumplir de manera concurrente tal como lo dispone la norma citada anteriormente, a fin de aprobar una prestación adicional de obra;

Que, en relación a la certificación de crédito presupuestario, en el presente caso es necesario, y esto es evidentemente por que el resultado, vale decir el Adicional de Obra N°01, es de un presupuesto total de S/. 554,390.33 a favor de la empresa contratista;

Que, del Adicional de Obra N°01, resulta un total de S/. 399,983.08 y una **incidencia de un 6.697%**, respecto del presupuesto establecido en el contrato; cumpliéndose así con el segundo requisito previsto por la normativa citada;

Que, sobre el tercer requisito, la normativa de contrataciones del Estado, respecto de la ejecución de prestaciones adicionales de obra, dispone sólo hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original y como es de verse en los documentos señalados en el párrafo



anterior, este no supera el límite establecido en la norma, toda vez que de los montos inferidos se determina que tiene una incidencia de un 6.697% respecto al monto del contrato original, lo que resulta menor al quince por ciento (15%) del monto contractual, por lo que en este extremo se ubica dentro de lo estipulado en el artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, así las cosas, existiendo los informes técnicos que avalan la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N°01 para el proyecto **"CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN"**– C.U.I. N.° 2648332, y estando al cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la normativa legal aplicable referida anteriormente, correspondiente declarar procedente, desde el ámbito legal, la aprobación de la ejecución de la prestación Adicional con de Obra N°01.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 26° y literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el expediente de prestación Adicional de Obra N°01 del proyecto: **"CREACION DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN CANAL DE RIEGO DE CENTRO POBLADO PISHGOPUQUIO DISTRITO DE JUNIN DE LA PROVINCIA DE JUNIN"**– C.U.I. N.° 2648332, precisándose el presupuesto del Adicional de Obra N°01 es de S/.399,983.08 obteniendo una incidencia del 6.697% respecto al monto contractual, según **INFORME TÉCNICO SUPERVISION N°004-2026-SO/MSCH/CONSORCIO PUQUIO**.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución, a la empresa ejecutora **CONSORCIO MINKA**, al **CONSORCIO PUQUIO** y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTICULO TERCERO. - DERIVAR los actuados a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, para los fines correspondientes, por ser unidad ejecutora.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


Ing. MIGUEL ÁNGEL RIVERA PORRAS
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 20 FEB 2026


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)